



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS,
Dosquebradas, Veintiuno (21) de octubre del dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 222-2024

PROVIDENCIA POR MEDIO DEL CUAL SE SURTE GRADO DE CONSULTA

RADICACIÓN	PRF-006-2019
ENTIDAD	MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS
CUANTIA	\$29.785.300
PRESUNTOS RESPONSABLES.	SANDRA JULIET POSADA PATIÑO C.C 42.009.681 SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO. LINA MARIA HINCAPIE C.C. 1.087.985.803 SUPERVISOR ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL NIT 900.265.377-3 REP LEGAL – LUZ ELENA MARIN QUIROGA C.C. 1.087.995.350 CONTRATISTA
OBJETO	PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL DADAS LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LAS INVITACIONES PUBLICAS N° 093-2017, 099-2017, 101-2017.

1. COMPETENCIA

El Contralor Municipal de Dosquebradas en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en sus Artículos 268 y 272 y el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, procede a revisar por vía de CONSULTA el Auto No. 217 del 30 de septiembre de 2024 POR MEDIO DELCUAL SE FALLA SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EL PRF 006-2019" proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, a favor de los presuntos responsables los señores **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.985.803 en calidad **SUPERVISOR** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5., por el daño patrimonial producido al erario del MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

2. ANTECEDENTES

Se inicia el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, con base en auditoría modalidad regular practicada al Municipio de Dosquebradas, producto del cual se remitió formato de traslado de hallazgos fiscal N° 07,11 y 12, en el acápite V.- DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HALLAZGO, se mencionó:

Hallazgo N° 07 – Invitación Pública N° 093-2017 – Presunto Detrimento: 9.445.250.

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Condición:
Invitación Pública IP093 de 2017 por valor de \$32.990.250.

Hallazgo No. 15. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP093-2017.

Invitación Pública celebrada el día **04 de diciembre de 2017**, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto realizar actividad de capacitación y fortalecimiento al consejo comunitario de la mujer electo y a los coordinadores de los grupos externos del municipio de Dosquebradas vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 15 días, por valor de \$32.990.250, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni documentos que soportan la experiencia del contratista.
- NO se encuentra el RUT ni la cámara de comercio en el expediente original del contrato.
- En el SECOP no se encuentra publicada la oferta seleccionada toda vez que este ítem está subiendo el mismo documento que es publicado como comunicación de aceptación (dos veces), se verifica en SIA OBSERVA y tampoco están publicando la oferta seleccionada dentro del proceso.
- Registra un solo pago, Acta de pago final de fecha diciembre 20 de 2017 por valor de \$32.990.250 se verifican las condiciones técnicas que se relacionan:

ENCUENTRO FAMILIAR Y CAPACITACIÓN
Alojamiento
Alimentación 200 desayunos, 200 almuerzos, 200 refrigerios, 200 cenas, estación de agua y café.
Amplificación
Transporte 200 personas
Show musical
Dj de animación
Actividad feria de mi pueblo: 12 estaciones
Anchetas 43
Chalinas 100
Hora loca: Antifaces 130, sombreros 130, collares 130, globos largos 130, 10 tarros de espuma, instalación de luces audio rítmicas y cámara de humo.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

DOTACION Y FORTALECIMIENTO Chalecos: 43 Porta carnet 43 Gorras 43 Pendones 2 Día de cine crispetas para 43 personas Revisados los soportes presentados por el contratista se identifica lo siguiente: Registro fotográfico a blanco y negro (Poco visibles) lo que no permite identificar las características técnicas de las actividades. Las fotografías del transporte no permiten evidenciar si efectivamente se contrataron los buses para trasladar 200 personas. Los registros de asistencia arrojan lo siguiente: Actividad encuentro familiar = 86 personas Actividad día de cine con crispetas = 37 personas Los registros de asistencia muestran que no se atendieron las 200 personas que se describían en las especificaciones técnicas, por lo tanto, se determina como un presunto detrimento patrimonial al estado debido a que no se encuentran los soportes suficientes de la realización total de las actividades y en las cantidades especificadas en las condiciones técnicas del proceso de contratación. NO hay evidencia de la contratación de un Dj de animación. Costo \$150.000. NO se encuentra soporte de la actividad feria de mi pueblo y la instalación de las 12 estaciones y la entrega de 43 anchetas. Costo \$5.800.000. Así como tampoco de la realización de una hora loca y materiales como el suministro de antifaces 130, sombreros 130, collares 130, globos largos 130, 10 tarros de espuma, instalación de luces audio rítmicas y cámara de humo. Costo \$475.000. En cuanto a las actividades de dotación de 43 Chalecos, 43 Porta carnet, 43 gorras, tampoco se encuentra evidencia de su ejecución. Costo \$3.020.250. El expediente original del proceso de contratación no contiene parte de la etapa precontractual como estudios previos, invitación, propuesta del oferente entre otros por lo tanto los valores unitarios totales, se toman del presupuesto oficial contenido en el proceso de contratación descargado por el secop y SIA OBSERVA. De acuerdo con lo expuesto, la Asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la contratación, no existe soporte suficiente que permita determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de la ejecución del 100% de las actividades contratadas. Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia. En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar la observación, se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Nueve Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta Pesos M/Cte., (\$9.445.250).

Hallazgo N° 011 – Invitación Publica N° 101-2017 – Presunto Detrimento: 4.450.050

DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Condición:

Invitación Pública IP101 de 2017 por valor de \$27.259.250.

Hallazgo No. 27. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP101-2017.

Invitación Publica celebrada el día 06 de diciembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto el fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar, conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes de las comunas 4 y 5 del municipio de Dosquebradas Risaralda, con un plazo de ejecución de 13 días, por valor de \$27.259.250, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.

- El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de estudios previos se encuentra archivado la invitación publica, los documentos del oferente seleccionado y las evaluaciones del proceso. Incumplen normas generales de archivo.

- Se verifican las obligaciones y especificaciones técnicas, que se relacionan:

Desarrollar 6 encuentros formativos por cada una de las comunas, 3 talleres por comuna, al final se debe tener un total de 18 talleres ejecutados.

Garantizar la participación de 20 familias por encuentro de trabajo (3 personas por familia), beneficiarios directos al final 1080 personas.

Duración de cada taller 1 hora y 30 min.

Entregar colección de 6 libros a cada una de las familias participantes.

El contrato cuenta con un solo pago realizado por el municipio a través de acta de pago final de fecha 19 de diciembre de 2017, por valor \$27.259.250, el contrato según esta acta, tuvo una ejecución de 13 días y en cronograma registra la realización de actividades hasta el 28 de diciembre de 2017.

Por otro lado, adjuntan registro de asistencia sin fechas en donde se cuentan los beneficiarios por comuna dando el siguiente resultado: COMUNA 4 – 20 PERSONAS. COMUNA 5 - 20 PERSONAS



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

TALLERES REALIZADOS 5 por comuna, participando por la comuna 4, 81 personas y por la comuna 5, 100 personas, es decir que no se cumplió con la finalidad del contrato, según las especificaciones técnicas del contrato debían realizarse 18 talleres para un total de beneficiarios de 1080 personas, lo que no ocurrió.

El registro fotográfico que adjuntan es deficiente y se encuentra a blanco y negro.

NO existe soporte suficiente en donde se pueda identificar el cumplimiento de las actividades contratadas, no se evidencia la entrega de los 1080 refrigerios, la realización de los 18 talleres, se evidencia solo la realización de 5 talleres por lo tanto no se justifica el pago realizado al contratista por el total de las actividades contratadas.

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de los talleres contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

Por lo manifestado se tiene un presunto detrimento patrimonial por el número de personas que no se evidencia su participación ($1080 - 181 = 899 * \$4950$).

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar por completo la observación, por lo cual esta se **mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal** en cuantía de Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Cincuenta Pesos M/Cte., **(\$4.450.050)**.

Criterio:

Hallazgo N° 012 – Invitación Publica N° 099-2017 – Presunto Detrimento: 15.890.000

V. DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:

Condición:
Invitación Pública IP099 de 2017 por valor de **\$26.238.750.**
Hallazgo No. 28. Administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal IP099-2017.

Invitación Pública celebrada el día 30 de noviembre de 2017, entre el municipio de Dosquebradas y la ONG ASOCIACION RED SOCIAL que tiene por objeto prestar el apoyo logístico, para realizar la primera asamblea del programa Colombia mayor en el municipio de Dosquebradas Risaralda, para la vigencia 2017, con un plazo de ejecución de 24 días, por valor de \$26.238.750, una vez revisado se describe lo siguiente:

- La información que reposa en el SIA OBSERVA no se encuentra completa no se evidencia actas ni soporte de los pagos realizados, No registra tampoco en el sistema acta de inicio, ni la designación de la supervisión, ni documentos que soportan la experiencia del contratista, ni la aprobación de la póliza.
- El expediente del contrato no se encuentra organizado de forma cronológica, antes de la invitación se encuentra el acta de cierre del proceso y la comunicación de aceptación, no registran los **documentos de los oferentes, carpeta 1 y 2 sin foliar**. Se encuentra en los documentos que reposan en las dos carpetas, tres copias de la comunicación de aceptación, dos copias de las pólizas ubicadas en diferentes partes del proceso. Incumplen las normas generales de archivo.
- NO registran documentos del contratista en SIA OBSERVA, ni expediente del contrato.
- En acta de inicio se encuentran inconsistencias en el cuadro resumen fecha de inicio y fecha de terminación no coinciden con los tiempos de ejecución de la invitación. (folio 34 carpeta 2).
- Informe del contratista sin firma.
- Se verifican las obligaciones y especificaciones técnicas, que se relacionan:

Fase I. Actualización de datos
Realizar jornada de mínimo 8 días donde se convoque a 6.313 adultos mayores para actualizar datos
Fase II. Inscripción candidatos
Fase III. Asamblea general (Desarrollo de eventos bingo, artistas canto y danza, viejoteca)
Suministro de 1000 volantes



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Suministro de 3500 tarjetones
Transporte 3 buses, hidratación y demás logística para cada evento de cada fase.
El municipio realiza un solo pago al contratista mediante acta de pago final de fecha 21 de diciembre de 2017, por la suma de \$26.238.750, ejecutado en 15 días.

Revisado el soporte que reposa en expediente del contrato, el cual se encuentra sin foliar sin propuesta económica del oferente seleccionado, se evidencia registro fotográfico a blanco y negro y copia de listas de asistencia sin fecha, sin embargo estos documentos no son suficientes para determinar que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades del contrato, no es posible identificar el desarrollo de cada una de las fases del programa Colombia Mayor establecidas en el ANEXO 1 características técnicas, como lo fue: Convocatorias para cada fase (perifoneo, anuncios por redes sociales, volantes, llamadas, cuñas radiales), jornadas de identificación e inscripción y jornada de votaciones, eventos que incluyan logística y la realización de actividades como bingo, artistas canto y danza, viejoteca.

Carpetas encontradas

Carpeta 1 Sin foliar

Carpeta 2 folios 1 al 44 demás documentos sin foliar

De acuerdo con lo expuesto, la asociación no dio cabal cumplimiento a los alcances establecidos en la Invitación Pública, debido a no se observa el soporte de la realización de las actividades contratadas de acuerdo a las especificaciones técnicas, incumpliendo con las obligaciones del contratista, lo cual conlleva al establecimiento de un presunto daño patrimonial al Estado, teniendo en cuenta que el municipio pagó el monto total de los recursos a los que se obligó, sin que se evidencie soporte de su cumplimiento.

Lo anterior, denota deficiencias en las labores de supervisión, por cuanto es el responsable de realizar la verificación de la ejecución de los recursos del contrato, en el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas como del alcance de cada una de las obligaciones del contratista, causando una ineficiente gestión fiscal en la inversión y manejo de los recursos públicos, destinados al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía y eficacia.

Revisada la información adjunta en la contradicción por la entidad, se sigue evidenciando la falta de soporte en la ejecución del 100% de las actividades contratadas para el desarrollo del programa Colombia Mayor, no existe soporte de la entrega de los 3500 refrigerios ni de la asistencia de dicha cantidad de personas a la asamblea general, en el salón de eventos del SINDICATO DE TRABAJADORES LA ROSA, en registro fotográfico se evidencia que en el sitio donde se lleva el evento no caben 3500 personas, por tal motivo se solicita mediante oficio DOT -0293-18 de fecha 03 de abril de 2018 a SINALTRAINAL (Administradores salón de eventos) certificar la capacidad de personas que tiene el salón, quienes dan respuesta mediante oficio de fecha 04 de abril de 2018, en donde manifiestan que el salón de eventos tiene una capacidad de 350 personas. Presunto detrimento \$9.765.000.

Con respecto a la realización de la actividad del Bingo para 3500 personas tampoco cuenta con soporte del costo cancelado al contratista por valor de \$6.125.000, toda vez que el salón de eventos solo cuenta con una capacidad de 350 personas. Presunto Detrimento \$6.125.000.

En consecuencia, la entidad no logra desvirtuar por completo la observación, por lo cual esta se mantiene de carácter administrativo con posible incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de Quince Millones Ochocientos Noventa Mil Pesos M/Cte., (\$15.890.000).

Criterio:

3. ACTUACIONES PROCESALES MÁS RELEVANTES

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal adelantado con ocasión del daño patrimonial que se predica afectó al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, se surtieron las siguientes actuaciones procesales:

1. Que se apertura proceso de responsabilidad fiscal mediante Auto Radicado No. 033 con fecha del 19 de junio de 2019, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 006 de 2019 en contra de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISOR** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5.

2. El día 31 de julio del 2019, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a efecto de notificarse personalmente decisión de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 06 de 2019 (fl 717).
3. El día 06 de agosto del 2019, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, con poder otorgado por la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto de notificarse personalmente decisión de apertura dentro del proceso de responsabilidad fiscal N° 06 de 2019 (fl 717).
4. El 15 de agosto de 2019 y el 24 de enero de 2022, fue notificada por aviso y enviado al correo electrónico luzmarin0307@gmail.com respectiva notificación con el auto N° 033 de fecha del 19 de junio de 2019, en el cual se ordena apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 006 de 2019. (fl 737 y 746).
5. El 01 de febrero de 2021 en resolución N° 015 El 03 de octubre de 2022, se suspenden términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 742).
6. El día 12 de febrero de 2021, se reanudan términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 743).
7. El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
8. El día 13 de junio del 2022, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
9. El 03 de octubre de 2022, se suspenden términos de las actuaciones de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal. (fl 793-794).
10. El 18 de abril de 2023 en oficio DORF 406-2023, se envía comunicación de vinculación a la aseguradora ALLIANAZ SEGUROS.
11. El día 16 de mayo de 2024 en auto 106, se toma la decisión del artículo 46 de ley 610 de 2000.(fl 987-1006).
12. El 23 de mayo de 2023 el apoderado de ALLIANAZ SEGUROS se pronuncia frente a su vinculación al PRF 006-2019. (fl 797-860).
13. En auto 140 del 04 de julio de 2024, se apertura etapa probatoria (fl 1137-1143).



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

14. El 19 de julio de 2023 la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal deja constancia de la no comparecencia la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA**, no compareció a las citaciones de versión libre y se le nombrara apoderado de oficio de conformidad al artículo 43 de la ley 610 del 2000. (fl 953).
15. El 01 de agosto de 2024, LUZ ELENA MARIN QUIROGA, amplio versión libre.
16. El 05 de agosto de 2024 en auto 164 de 2024, se desiste de la práctica de pruebas testimoniales por parte del abogado solicitante y se ordena practicar otras.
17. El 12 de agosto de 2024, se da respuesta a las pruebas decretadas en el auto 164 de 2024.
18. El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplia su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.

VERSIONES LIBRES Y ESPONTÁNEAS

Dentro del trámite del proceso de responsabilidad fiscal, rindió versión libre y espontanea:

1. El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
2. El día 13 de junio del 2022, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
3. El 01 de agosto de 2024, LUZ ELENA MARIN QUIROGA, amplia versión libre.
4. El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplia su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.

DECISIONES DE FONDO

Finalmente se observa, EL FALLO 217-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de los señores notificándose en forma personal el contenido de esta providencia a los señores **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISOR** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5..

Decisión debidamente notificada mediante aviso a las partes el día 08 de octubre de 2024.

4. PRUEBAS OBRANTES EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Téngase como prueba el formato de Hallazgo Fiscal y los documentos que lo soportan así:

DOCUMENTALES:

- Oficio D.O.T-518 del 23 de mayo del 2018 de traslado de presunto hallazgo fiscal No 07, 11 y 12, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas.
- Expediente de las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.
- El día 17 de febrero del 2022, compareció al despacho la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** a diligencia de versión libre. (fl 755-757).
- El 22 de agosto de 2024, la señora LINA MARIA HINCAPIE, amplía su versión libre dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF-006-2019.
- El día 13 de junio del 2022, compareció al despacho el abogado WILL ROBINSON CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.867.725 y Tarjeta Profesional N° 187.204, como apoderado de la señora **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora a efecto entregar su versión libre (761-763).
- El 12 de agosto de 2024, se da respuesta a las pruebas decretadas en el auto 164 de 2024, que tienen origen a las investigaciones disciplinarias que realiza la Personería Municipal de Dosquebradas.

5. DE LA CONSULTA

El artículo 18 de la Ley 610 de 2000, establece el grado de consulta como una institución procesal estatuida en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, determinando su procedencia cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Por su parte, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Carlos Gaviria Díaz, en sentencia C-583/97 de fecha de 13 de noviembre de 1997, expediente D-1591, expreso que la consulta es pues un instrumento que permite al superior revisar la decisión dictada por el inferior con el fin de determinar si se ajusta o no a la realidad procesal y es acorde con la Constitución y la ley.

“La consulta, es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado la providencia, en ejercicio de la competencia funcional que detenta, está habilitado para revisar oficiosamente la decisión de primera instancia -independientemente de la voluntad o el querer de las partes-Su acción se dirige a lograr un objetivo final de la administración de justicia: pues a través de la corrección de errores jurídicos propende por la certeza jurídica y el juzgamiento justo. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por Ministerio de la ley y, por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquélla.”

La Oficina jurídica de la Contraloría General de la República, con respecto a la finalidad del grado de consulta, ha sostenido en Concepto Jurídico EE18786 de 23 de junio de 2004 lo siguiente:

“Sobre el grado de consulta debemos señalar que este no es un recurso, sino un grado de competencia, que se surte en los casos expresamente consagrados en la Ley, en materia de responsabilidad fiscal fue instituido para proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales. En el grado de consulta el superior funcional del funcionario de primera instancia que tomó la decisión verifica que la actuación y la decisión que se revisan correspondan a los presupuestos tácticos y jurídicos del proceso de responsabilidad fiscal.”

Conforme a lo anterior, la consulta tiene tres finalidades concretas, en virtud de las cuales el Ad-quem debe revisar la decisión de primera instancia, siendo ellas la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales de los procesados, esto estrictamente en los casos dispuestos en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, es decir, cuando se profiera archivo, fallo sin responsabilidad o con responsabilidad siempre y cuando el responsabilizado hubiere estado representado por defensor de oficio, por lo que se tendrá que los presuntos responsables se encuentran bajo las situaciones enunciadas en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Como quiera que la providencia del A-quo se ajuste al ordenamiento jurídico, que observe los derechos y garantías fundamentales, así como el interés público, el pronunciamiento del superior deberá ser la confirmación de la decisión de instancia, *contrario sensu*, deberá velar por la observancia estricta de tales finalidades.

6. DEL CASO CONCRETO

Se profiere EL FALLO 217-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL A favor de los señores **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISORA** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5.

Fundamentado:

"En el asunto bajo examen, la Dirección Operativa Técnica, mediante oficio N° D.O.T.- Oficio D.O.T-518 del 23 de mayo del 2018 de traslado de presunto hallazgo fiscal No 07, 11 y 12, por parte del Contralor Municipal de Dosquebradas, resultante de la auditoria modalidad especial a las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.

*Al analizar el acervo probatorio anteriormente relacionado, con miras a determinar si se configuran los elementos que integran la responsabilidad fiscal respecto de los hechos que se investigan, relacionados con presuntas irregularidades en las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017; es preciso manifestar que existen pruebas que demuestran que la empresa la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** NIT 900.265.377-3, representada legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.087.995.350 en calidad **CONTRATISTA**, prestó los servicios contratados, y es posible determinar con certeza que se ejecutaron las actividades contratadas las Invitaciones Publicas N° 101-2017, Invitación Publica N° 099-2017.*

Pues bien, como se indicó en el marco normativo y jurisprudencial descrito en el acápite anterior, para que se pueda configurar la responsabilidad fiscal deben concurrir tres elementos: un daño patrimonial a la administración pública, una actuación dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza una gestión fiscal, y una relación de causalidad entre dicho daño y la conducta del gestor fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, y ante la falta del elemento fundamental "DAÑO" para integrar la responsabilidad fiscal, el despacho, profiere el presente fallo sin responsabilidad fiscal en atención a que de los considerandos de los hallazgos Fiscales 07,11 y 12 trasladados a esta dependencia quedo desvirtuado, pues encuentra el despacho que conforme lo manifestado en los testimonios rendidos al interior del proceso disciplinario con relación a los hechos investigados en el presente proceso fiscal al igual que la ampliación versión libre rendida por la señora Lina María Hincapié, guardan coherencia en el entendido de las actividades señaladas en las invitaciones IP 093 de 2017 cuyo objeto fue "realizar actividad de capacitación y fortalecimiento al consejo comunitario de la mujer electo y a los coordina y a los coordinadores de los grupos externos del municipio de Dosquebradas vigencia 2017", invitación IP 101-2017 cuyo objeto fue: "fortalecimiento de estrategias para la prevención de la violencia intrafamiliar, conyugal y sexual enmarcada en el programa escuela de padres dirigido a 20 familias pertenecientes de las comunidades 4 y 5 del municipio de Dosquebradas del municipio de Dosquebradas" y de la invitación IP 099 de 2017 cuyo objeto fue: "prestar apoyo logístico, para realizar la primera asamblea del programa Colombia mayor en el municipio de Dosquebradas", fueron ejecutadas por la contratista.

Adicionalmente, se evidencia que, este tipo de programas se realizan con eventos de gran asistencia y con cuidados especiales en su mayoría con comportamientos difíciles, lo que puede dificultar la toma de una firma o una foto de registro. En este orden de ideas, se requiere tener en cuenta que la valoración y apreciación de la prueba es una actividad procesal exclusiva del Operador Jurídico, que define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, solicitar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido provechosas y si cumplen o no con el fin procesal a que estaban destinadas, de llevarle la convicción y pleno conocimiento de los hechos que se pretendía probar, para el caso que nos ocupa, era esclarecer la procedencia o no del hallazgo fiscal que sustenta este proceso.

De acuerdo al análisis del material probatorio recaudado, teniendo en cuenta los preceptos Constitucionales que amparan con la presunción de legalidad las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (artículo 83 de la Constitución Política), y en vista de que el daño patrimonial, como elemento esencial para determinar responsabilidad fiscal no se ha configurado, considera el despacho que no hay lugar a derivar responsabilidad fiscal y en aplicación de los artículos 4º, 5º, 23 y 54 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, este despacho procede a proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se encuentra probado que el hecho que se investiga no constituye detrimento patrimonial, ya que se logró verificar el cumplimiento de las invitaciones publicas investigadas."

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

MEDIDAS DE SANEAMIENTO PROCESAL. Irregularidades sustanciales y declaratorias de nulidades procesales:

Una vez revisado detenidamente el expediente y cada una de las actuaciones procesales que lo componen, este despacho no avizora Irregularidades sustanciales que obliguen a la declaratoria de nulidad procesal alguna, las mismas fueron desarrolladas con pleno ajuste a las disposiciones procesales vigentes que rigen este tipo de procedimientos, con plena garantía del derecho fundamental al debido proceso, en sus modalidades de contradicción y defensa, a lo largo del desarrollo del mismo, en todas y cada una de las actuaciones adelantadas.

Caducidad y prescripción: El A-quo verificó dichas situaciones en los siguientes términos, frente a los cuales esta instancia no guarda reparo o genera reproche jurídico alguno, por encontrarse ajustado a derecho.

Respecto de la caducidad, encuentra el despacho la actividad administrativa fue oportuna toda vez que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal fue el 19 de junio de 2018, es decir antes de los 5 años contados a partir de los hechos.

Así mismo no hay prescripción, por cuanto en virtud del artículo 13 de la Ley 610 de 2000 la Contraloría Municipal de Dosquebradas se vio avocada a suspender términos procesales interrumpiendo con ello, los términos de caducidad y prescripción, así:



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

RESOLUCIÓN	FECHA	ASUNTO
108	18 DE NOVIEMBRE 2019	Suspensión de los términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos de disciplinarios, procesos de responsabilidad Fiscal, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de la Dirección Operativa técnica, para los días jueves y viernes 5 y 6 de diciembre.
115	4 DE DICIEMBRE 2019	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, para el periodo comprendido entre el 16 de diciembre hasta el día 9 de enero de 2020.
13	16 DE ENERO 2020	Suspender a partir de la fecha de expedición de la presente resolución los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, el término será hasta tanto se cumpla con el proceso de nombramiento del funcionario que asuma las funciones de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva o en su defecto de Contralor Municipal de Dosquebradas en propiedad.
034	09 DE MARZO DE 2020	"Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

037	17 DE MARZO 2020	"Por medio de la cual se modifica transitoriamente el Horario de Trabajo de los funcionarios, se suspenden términos procesales y se dictan otras disposiciones, por motivos de salud pública".
48	23 DE MAYO 2020	Resolución 048 del 23 de mayo de 2020, ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la Resolución 37 del 17 de marzo del 2020, dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagación Preliminar, administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas desde el 26 de mayo al 1 de junio del 2020 inclusive.
50	1 DE JUNIO 2020	Ampliar los términos procesales de suspensión contenidos en la resolución No 048 del 23 de mayo del 2020, dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal, indagación Preliminar, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Jurisdicción Coactiva, que adelanta la Contraloría Municipal de Dosquebradas, desde el 1 de junio al 1 julio del 2020.
98	30 DE NOVIEMBRE	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal, el día lunes 30 de noviembre de 2020
15	1 DE FEBRERO DE 2021	Suspensión de términos de procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 2 de febrero de 2021



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

21	12 DE FEBRERO DE 2021	Por medio de la cual se reanudan los términos procesales de las actuaciones administrativas y procesales de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas".
33	26 DE MARZO 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 29, 30 y 31 de marzo
56	16 DE JULIO DE 2021	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal el día 19 de julio de 2021
91	12 NOVIEMBRE DE 2021	Suspensión de términos procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva desde el 17 de noviembre de 2021 al 9 de diciembre 2021



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

45	8 DE ABRIL DE 2022	Suspensión de términos de todas las actuaciones administrativas a cargo de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, incluidas las solicitudes de petición, conceptos y consultas, procesos disciplinarios, procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios, indagaciones preliminares y jurisdicción coactiva y los términos del proceso auditor de las Direcciones Operativa técnica y la Dirección de Responsabilidad Fiscal los días 11, 12 y 13 de abril de 2022
46	18 DE ABRIL DE 2022	Reanuda términos en cada uno de los procesos que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
82	3 DE OCTUBRE DE 2022	Suspende términos en todas las actuaciones que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
98	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	Reanuda Términos procesales en las actuaciones administrativas y procesales que adelanta la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal
053	30 mayo de 2024	Suspende términos desde el 04 de junio al 25 de junio de 2024



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

De esta manera, en defensa del ordenamiento jurídico y especialmente del interés público, se procederá a analizar si la decisión tomada por el A-quo, se encuentra ajustada a derecho, advirtiendo que, una vez analizado el expediente, el despacho considera que se dieron las garantías a los implicados, por lo que se pronunciará de fondo.

8. DECISIÓN OBJETO DE REVISIÓN

Bajo este concepto de competencia y finalidad del Grado de Consulta, procede el despacho dentro de la sana crítica y la lógica jurídica a analizar las actuaciones adelantadas por el A-quo, las cuales se concretaron en el elemento de la CULPABILIDAD o NEXO CAUSAL, entre la conducta del agente y los resultados, por estar demostrado en el proceso que la administración desplegó todas las actuaciones tendientes a hacer diligente, que el supervisor ejerció sus funciones al verificar las obligaciones contractuales comparte esta instancia que existen elementos probatorios que permiten determinar que la señora SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO, en su calidad de ordenadora del gasto por delegación y secretaria de Despacho para la época de la ocurrencia de los hechos, actuado como cualquier buen administrador obraría en el manejo de sus negocios, implementó los controles y los ejecutó como lo declararon los testigos, igualmente, para el caso de ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL en calidad de contratista, se tiene, que a lo largo del proceso, se demostró que para la ejecución del contrato con ocasión de: Invitación Pública N° 093-2017, Invitación Pública N° 101-2017 e Invitación Pública N° 099-2017, se dio cumplimiento al objeto contractual.

Por lo anterior, sin existir uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, solo queda confirmar EL FALLO 217-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de los señores **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISORA** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5, proferido por la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas. Notifíquese en forma personal el contenido de esta providencia.

En el presente caso el despacho deberá verificar si la decisión de FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, del proceso de responsabilidad fiscal, tomada por el A-quo se encuentra debidamente soportada probatoriamente hablando, está debidamente fundamentada.

Coincide esta instancia con la manifestación realizada por el A-quo, cuando manifiesta:

Por lo anteriormente expuesto, y ante la falta del elemento fundamental DE CULPA GRAVE- NEXO CAUSAL, al tener certeza que la ordenadora del gasto y la



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

supervisora como gestoras fiscales, actuaron convencidas de actuar de conformidad a la ley, que, durante la etapa inicial de la ejecución del contrato, no se tuvo alertas de alguna irregularidad, no se evidencia una culpa grave, por parte de los mismos, se ejercían controles no configurándose para el sentir de esta funcionaria una culpa grave.

De acuerdo, al análisis del material probatorio recaudado, teniendo en cuenta los preceptos Constitucionales que amparan con la presunción de legalidad las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas (artículo 83 de la Constitución Política), y en vista de que la culpabilidad y ante la ausencia del nexo causal, como elemento esencial para determinar responsabilidad fiscal no se ha configurado, considera el despacho que no hay lugar a derivar responsabilidad fiscal y en aplicación de los artículos 4º, 5º, 23 y 54 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, este despacho procede a proferir Fallo Sin Responsabilidad Fiscal, toda vez que, se encuentra probado que los gestores fiscales obraron de conformidad a sus funciones que les era imposible detectar alguna irregularidad cuando no hubo en la etapa inicial alertas por parte de las dependencias de la entidad sobre irregularidades y cuando el número de personal correspondía con el pago de la seguridad social.

Visto lo anterior, se hace menester invocar otros artículos de la ley 610 de 2000, que permitirán en este evento, adoptar por esta instancia la decisión de fondo que en derecho y justicia debe formularse, así:

“ARTICULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.*

En tal sentido y ante la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, la decisión tomada sobre el caso particular de los sujetos procesales beneficiados con FALLO 217-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL, será confirmada, al encontrarse ajustada a derecho, además por ser acorde a las circunstancias fácticas visibles dentro del expediente y a la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, el Contralor Municipal de Dosquebradas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes el FALLO 217-2024 SIN RESPONSABILIDAD FISCAL a favor de las señoras **SANDRA JULIETH POSADA PATIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.009.681 en calidad de Secretaria de Desarrollo Social y Ordenadora del Gasto para el periodo 2017, la señora **LINA MARIA HINCAPIE** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.985.803** en calidad **SUPERVISORA** y la **ONG ASOCIACIÓN RED SOCIAL** identificada con **NIT 900.265.377-3** Representada Legalmente por la señora **LUZ ELENA MARIN QUIROGA** identificada con cedula de ciudadanía N° **1.087.995.350** en calidad **CONTRATISTA** como tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO** NIT 860.009.578-6 al expedir las pólizas N° 55-44-101050231, 55-44-101050102, 55-44-101050254, 55-44-101050106 y coasegurador **ALLIANZ SEGUROS** NIT 860.026.182-5, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 006-2019, proferido por la Dirección



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, de conformidad a la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR por ESTADO, la presente decisión de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvanse las presentes actuaciones a la instancia original para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal de Dosquebradas